

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente

Los suscritos Diputados Nicolás Contreras Cortes, Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos integrantes del Grupo Parlamentario **"Nuestro Compromiso por Colima"**, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa adicionar una fracción IX al artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra legislación cuenta con diversas figuras orientadas a asegurar el debido ejercicio de los recursos públicos, de igual forma encontramos normas que conducen a la sanción de aquellos que hacen mal manejo de estos recursos; como legisladores hemos tenido la oportunidad de constatar que no siempre se cumple con las disposiciones legales en materia de gasto público, lo que ocasiona un menoscabo en los recursos públicos, así como un estado de impunidad sobre quien hizo mal uso de los mismos, es por eso que hoy, ponemos especial atención en la fiscalización de esos recursos de carácter público.

Así mismo, nuestra Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, verificando el manejo que se dé a los recursos públicos, identificando acciones u omisiones que pudiesen constituir algún tipo de responsabilidad.

La fiscalización recae en el Estado, la cual, a través de la autoridad competente en la materia se encarga de vigilar el uso del dinero público y de analizar los ejercicios presupuestales de cada instancia de gobierno; ya luego, si durante el procedimiento hubiere falta alguna a las leyes o procedimientos de la materia por parte de algún funcionario público, da conocimiento a las áreas designadas que regulan dichas situaciones, de la anomalía detectada, encontrándonos al final del camino en el panorama de darle o no dar seguimiento a resultados de observaciones o auditorias llevadas a cabo en su contra, sin que medien elementos legales suficientes para garantizar que se respete el derecho ciudadano de que sus recursos se vigilen debidamente.

Es importante puntualizar que cuando se habla de responsabilidades administrativas, se ostentaran y definirá como servidores públicos los funcionarios y empleados o representantes de elección popular; y, en general a toda persona

que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones que presenten al incurrir en el menoscabo de la ley durante el desempeño de sus respectivas funciones. Por lo que se actualiza también nuestra pretensión al tratar de enfatizar y extender el alcance jurídico del concepto de responsabilidad en materia de gasto de recursos públicos, mismos que nos da lugar a la presente iniciativa.

Respecto de la labor de la autoridad competente en la materia de fiscalización y una vez dictaminadas las Cuentas Públicas, se remitirá al ente público sujeto de las observaciones o auditorías, las observaciones derivadas de la fiscalización de las mismas para que en el ámbito de sus competencias, dicten las medidas correctivas, las prevenciones o las sanciones que correspondan para el funcionario público que incurrió en falta normativa, debiendo informar al Congreso.

Entonces, hoy buscamos incluir un supuesto para clarificar aún más la procedencia de un Juicio Político, tomándose en cuenta la hipótesis relacionada con el incumplimiento de los resultados y/o acuerdos que fueron emitidos, en donde se han detectado acciones y omisiones que pueden constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Si leemos detenidamente el artículo séptimo de la ley en comento, nos podemos dar cuenta que el Estado trata en todo momento de salvaguardar los conceptos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia contenidos naturalmente en el servicio público por lo que al sumar el supuesto planteado en la presente iniciativa refuerza el objetivo del Estado al velar por los derechos ciudadanos en materia de eficiencia del gasto público.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona la fracción IX al artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.-

I. . . . a la VIII.- . . .

IX.- Las omisiones de los órganos internos de vigilancia y/o control de ejercitar las acciones que legalmente correspondan, como dictar las medidas correctivas

conducentes o en su caso fincar las responsabilidades administrativas procedentes o realizar las acciones que legalmente correspondan con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso se hubieren ocasionado a una entidad pública estatal o municipal, en los términos de las leyes aplicables.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

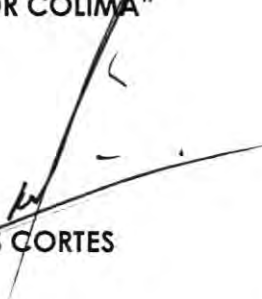
El suscrito solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, a 27 de junio de 2016.

Los integrantes del Grupo Parlamentario

"NUESTRO COMPROMISO POR COLIMA"


DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTES


DIP. JAVIER CEBALLOS GALINDO


DIP. LUIS AYALA CAMPOS